

ESTATUTOS DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA

Art.1. Créase el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, República de Colombia.

Art.2. El Fondo Mixto se crea como una entidad de carácter mixto, sin ánimo de lucro, regida por las leyes de derecho privado de la República de Colombia y los estatutos y reglamentos de su propio ordenamiento y el Acta de Constitución suscrita por sus aportantes gestores.

Art.3. El Fondo Mixto tendrá domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá crear bajo su jurisdicción Fondos o programas Municipales para el fomento de la Cultura y las Artes.

Art. 4. OBJETO: Es su objeto fundamental el cofinanciamiento de planes, programas, proyectos y actividades culturales y artísticas acorde con los lineamientos generales de las políticas culturales nacionales y departamentales, la realización de interventorías a convenios y contratos que ejecuten proyectos artísticos y culturales, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento del Valle del Cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran

Y en especial:

1. Desarrollar políticas y estrategias para incrementar sus recursos financieros para el desarrollo y fomento de la Cultura y las Artes en el Valle del Cauca.

2.Gestión y Administración de recursos públicos y privados para la ejecución de proyectos que contemplen la construcción de obras de infraestructura física, adecuación, dotación, restauración y planes de protección, para contar con los espacios adecuados para desarrollar las acciones de fomento, y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento del Valle del Cauca y los entes territoriales que así lo requieran.

3.Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional nacional e internacional, que permitan generar acciones de fomento y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento del Valle del Cauca y los entes territoriales que así lo requieran.

4.Contratación con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para la realización de interventorías, suministro de elementos, instrumentos musicales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de formación, fomento y promoción de la cultura, las artes, el turismo, el deporte y todas las acciones que propendan por el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento del Valle del Cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran.

5. Recibir, a cualquier título, recursos del Estado, de particulares u organismos extranjeros, públicos o privados que no restrinjan su objeto fundamental.
6. Invertir, de manera temporal, en operaciones financieras para obtener rendimientos que aumenten su capacidad operativa.
7. Destinar de acuerdo con sus posibilidades parte de sus recursos, acorde con la política de competencias y prioridades emanadas de las concertaciones y estrategias culturales del Departamento, en el apoyo a proyectos reembolsables, estableciendo los requisitos para garantizar el reembolso total o parcial de los mismos.
8. Destinar de acuerdo con sus posibilidades parte de sus recursos, acorde con la política de competencias y prioridades emanadas de las concertaciones y estrategias culturales del Departamento del Valle del Cauca en el apoyo a proyectos no-reembolsables que tengan como finalidad y objeto robustecer políticas regionales del sector y demostrando valor colectivo en el Departamento del Valle del Cauca.
9. Fomentar programas municipales de financiamiento cultural que plasmen la descentralización regional y la participación de los municipios en la inversión, fomento y proyección cultural.
10. Aquellas que le asignen las autoridades culturales competentes a nivel nacional y departamental

PARAGRAFO GENERAL: Para tal efecto el Fondo podrá recibir en administración, recursos de diversas entidades que deberá manejar en cuenta especial acorde con las cláusulas de los convenios y contratos que se suscribieren.

Art. 5. Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá adquirir toda clase de bienes, a cualquier título precario, dar y recibir en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asientos en que tenga o pueda tener algún interés; en fin celebrar toda clase de contratos y de datos autorizados por la ley.

PARAGRAFO: Los bienes del Fondo no podrán transferirse al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera en calidad de distribución de utilidades. Los superávits operacionales que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente para incrementar su propio patrimonio y al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO

Art. 6. Integran el patrimonio del Fondo:

- a. Los aportes realizados por sus aportantes fundadores que expresamente se nominan, con sus respectivos rubros presupuestales en el Acta de constitución y los incrementos y asignaciones que éstos efectuaren con posterioridad para el acrecentamiento de su capital.
- b. Los rendimientos financieros de sus actividades.
- c. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales de terceros, siempre y cuando no contraríen las disposiciones y el objeto social del Fondo y sus Estatutos. Los demás bienes adquiridos a cualquier título y que hayan sido autorizados por la Junta Directiva del Fondo.
- d. Los recursos de nuevos aportantes

CAPITULO III: ADMINISTRACION

Art.7. La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente de la entidad.

Art.8. Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por:

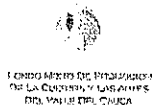
- a) El Secretario de Cultura y Turismo del Valle del Cauca.
- b) Dos (2) representantes del Consejo Departamental de Cultura, pertenecientes al sector comunitario.
- c) Dos (2) representantes de los aportantes privados elegidos en Asamblea de los mismos.
- d) Dos (2) representantes de Corpovalle pertenecientes al sector cultural

Art. 9 Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar el Gerente del Fondo Mixto el cual será elegido de una terna presentada por el Consejo de Cultura del departamento del Valle, previa convocatoria pública., y fijarle su remuneración.
2. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
3. Determinará las políticas de asignación de gastos de acuerdo con los lineamientos de Política Cultural que estipule el Consejo Departamental de Cultura.
4. Aprobar o improbar el presupuesto del Fondo durante cada vigencia, los Estados Financieros y estado de cuentas que presente el Gerente al fin de cada ejercicio a corte del 31 diciembre.
5. Aprobar o improbar la cofinanciación de todos los programas, proyectos y actividades presentados por la Gerencia y determinar los controles para verificar su ejecución.
6. Aprobar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales y todos aquellos que impliquen gravamen o pignoración de los bienes del Fondo.
7. Aprobar los reglamentos internos del fondo y del funcionamiento de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que se consideren pertinentes.
8. Estatuir y resolver sobre los asuntos que correspondan a la Junta, como suprema autoridad del Fondo en temas de Cultura y que no hayan sido expresamente atribuidos a otro organismo.
9. Aprobar las donaciones en especie o realizadas bajo condición o restricción.
10. Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y expedir su reglamentación.
11. Decretar la disolución del Fondo previo concepto oficial de las entidades aportantes, nombrar el liquidador, determinando sus facultades y remuneración y las demás que estipule la ley.
12. Diseñará un reglamento operativo que establezca los requisitos básicos y los mecanismos para acceder a recursos de cofinanciación de programas y proyectos culturales y de artes.
13. Aquellas que le asignen los organismos culturales regionales competentes.
14. Reformar los Estatutos de la entidad.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y removidos libremente por sus entidades nominadoras. Entre sus miembros se elegirá el cargo de Presidente para cada junta directiva

PARAGRAFO 2: En caso de no estar en funcionamiento el Consejo Departamental de Cultura la Junta Directiva del Fondo Mixto realizará convocatoria pública para la escogencia del gerente del



Fondo Mixto, igualmente determinará las políticas de asignación de gastos de acuerdo con los lineamientos de Política Cultural

Art. 10 Disposiciones Generales sobre Administración del Fondo Mixto

1. Solo podrán destinarse a gastos de administración y funcionamiento, hasta un doce (12%) de los recursos efectivamente captados de cada vigencia.
2. La cofinanciación para programas y proyectos culturales no podrán aprobarse si el objeto de los mismos está referido a: Inversión en infraestructura física es decir construcción o remodelación, ni gastos de funcionamiento o administración, esto es, arrendamientos de inmuebles, pago por concepto de nómina, de servicios públicos, ni adquisición de bienes muebles de oficina o su dotación, ni adquisición o alquiler de vehículos.

PARAGRAFO: Se exceptúan aquellos recursos que en calidad de donación condicional y/o administración hayan contemplado destinación específica sobre tales rubros.

3. La Gerencia podrá para el mejor desempeño de sus funciones administrar contable o financieramente a través de su acción directa o de convenios fiduciarios.
4. Para coadyuvar el proceso de descentralización cultural y a la participación municipal la Gerencia podrá promover Fondos o Programas municipales de financiamiento cultural de conformidad con directrices de la Junta directiva.
5. La adjudicación de financiamiento solo podrá realizarse a entidades domiciliadas y actuantes en el área geográfica del Departamento del Valle del Cauca.

Art.11. Reuniones: La Junta Directiva del Fondo se reunirá mensualmente o cuando la convoque el presidente de la Junta, tres miembros de la Junta, el revisor fiscal o el gerente en forma escrita.

PARAGRAFO: Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas mediante comunicación escrita hecha con una antelación no inferior a cinco (5) días en donde se debe indicar el lugar, fecha, hora de la reunión y temas a tratar.

Art.12. Para que la Junta delibere es necesario que haya quórum y para decidir se requiere la presencia de cuatro (4) de los siete (7) miembros; de cada reunión se llevará Actas, firmadas por el presidente y el secretario.

PARAGRAFO: La Gerencia custodiará el archivo del Fondo Mixto.

Art.13. El Gerente del Fondo: El Fondo Mixto tendrá un Gerente, quien será su representante legal.

Art.14. Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo judicial y extrajudicialmente para lo cual podrá constituir apoderados.
2. Gestionará la canalización de recursos del sector público y privado con miras al fortalecimiento económico del Fondo.
3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los proyectos culturales, así como los programas, presupuestos de la entidad, cuentas y balances.
4. Dirigir las finanzas y el funcionamiento del Fondo, acorde con las aprobaciones y reglamentaciones y políticas de las entidades y organismos competentes.

5. Celebrar actos y contratos hasta cuarenta (40) salarios mínimos y someter los actos de mayor cuantía y los de gravamen o pignoración de bienes a consideración de la Junta Directiva.
 6. El Gerente vigilará el estricto cumplimiento de los requisitos básicos, por parte de terceros, para acceder a recursos de cofinanciación del Fondo Mixto.
 7. Rendir a la junta directiva, al Consejo de Cultura y a las instancias correspondientes los informes ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
 8. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover libremente los funcionarios.
 9. Velar porque se lleve cumplidamente y conforme a las disposiciones vigentes la contabilidad del Fondo.
 10. Rendir informe financiero a la Junta Directiva .
 11. El Gerente previa autorización de la Junta Directiva podrá delegar funciones.
 12. Vigilará la existencia, permanencia y actualización del Banco de Proyectos del Fondo Mixto, como herramienta fundamental para el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados.
 13. Velar por que la comunidad en general y los proponentes de proyectos del Fondo Mixto en particular, conozcan previamente las condiciones y parámetros establecidos en el Reglamento operativo, lo que permitirá suscribir o no convenios con la entidad.
- Los demás que le confieran las leyes y los Estatutos presentes y la Junta Directiva.

CAPITULO IV: REVISOR FISCAL.

Art.15. El Fondo tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente.

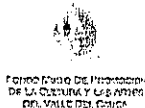
Art.16. Son sus funciones:

1. Examinar los libros de contabilidad conforme a la ley y en su oportunidad.
2. Revisar y colocar su visto bueno a los balances de la institución.
3. Vigilar tanto la recaudación de los recursos del Fondo como la inversión que de ellos se haga, en común acuerdo con la Secretaría de Coordinación y Control.
4. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta del Fondo estén conformes a la ley, los estatutos y demás disposiciones de la Junta Directiva.
5. Dar cuenta al Gerente y la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre en la marcha del Fondo.
6. Suscribir los certificados expedidos por el Gerente del recibo de donaciones con destino a la Administración de Impuestos.
7. Asistir con voz a las deliberaciones de la Junta Directiva, y presentar los informes respectivos a la Asamblea de donantes.
8. Los que disponga la ley, y la Junta Directiva

CAPITULO V: VIGILANCIA Y CONTROL

Art.17. AUDITOR: Los donantes constituidos en Asamblea podrán elegir un Auditor por un periodo de tres (3) años. Bastará con la asistencia de la mitad más uno de los donantes y que se elija por mayoría simple de los asistentes. Si no se reúne la mitad más uno se hará una segunda convocatoria y los asistentes a ellas, cualquiera sea su número, podrán elegirlo.

PARAGRAFO: Tendrá como función fundamental velar porque las operaciones del Fondo relacionadas con las donaciones se ajusten a las disposiciones de este Estatuto y la modalidad y condiciones de las donaciones si las hubiere. El control lo ejercerá en forma posterior y selectiva y dará cuenta a la Junta Directiva, de manera inmediata de las irregularidades que advierta.



CAPITULO VI: BALANCE

Art.18. BALANCE DE PRUEBA: Trimestralmente se producirá por parte del Gerente un balance de prueba de las cuentas del Fondo que será presentado a la Junta Directiva, citada extraordinariamente para el efecto.

Art.19. ESTADO DE CUENTAS: El 31 de diciembre de cada año se verificarán los ajustes contables correspondientes sobre el balance de prueba en la fecha, se cortarán cuentas y se producirá el estado de las mismas, correspondientes al año fiscal respectivo.

Art.20. BALANCE GENERAL: Determinados los resultados definitivos se procederá a la elaboración del Balance General a 31 de diciembre de cada año el cual se someterá a consideración de la Junta Directiva.

CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 21.: CAUSALES DE DISOLUCION: Son causales de disolución:

1. Por mandato legal
2. Por decisión de la Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca

Art.22. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Junta Directiva designará uno o más liquidadores y fijará sus facultades y remuneración


Art.23. AVISO A LOS ACREEDORES: El liquidador deberá informar a los acreedores del Fondo del estado de liquidación en que se encuentre éste con el fin de facilitarles el que hagan valer sus acreencias oportunamente.

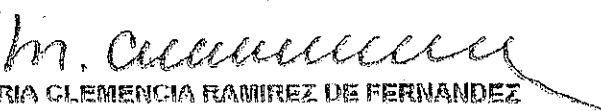
Art.24. INVENTARIO: El liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del Fondo el cual incluirá relación pormenorizada de los distintos activos y la de todas las obligaciones con especificación de la prelación u orden de pago.

Art.25. RELACION DE ACTIVOS Y PAGOS: El liquidador en cumplimiento de sus deberes realizará la totalidad de los activos del Fondo con excepción de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes deberán ser conservados para una destinación específica.

Si después de pagado el pasivo externo del Fondo quedase un remanente patrimonial, éste deberá ser destinado al reembolso del capital aporte realizado por entidades públicas para que lo destinen al mismo o similar fin. Si aún quedase un remanente, éste deberá ser entregado en su totalidad a una entidad afín de la misma jurisdicción que los destinará a los mismos objetivos.

Los siguientes estatutos rigen a partir de la fecha de la respectiva reforma estatutaria tal como consta en Acta de Junta Directiva No. 153 de marzo 9 de 2016.


ORLANDO CALAMARCA
Presidente


MARIA CLEMENCIA RAMIREZ DE FERNANDEZ
Secretaria Técnica